RESOLUCIÓN No. **1022** DE **13-11-2025**

"Por la cual se aprueba una solicitud de intervención para el predio ubicado en la Calle 74A No. 63-04, de la ciudad de Bogotá D.C."

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

En uso de sus facultades legales en particular las contenidas en el Artículo 98 del Acuerdo 257 de 2006 y en los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Decreto Distrital 522 de 2023 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el literal b del Artículo 95 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones",* asignó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC- la función de dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de los bienes de interés cultural del orden distrital de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá.

Que en cumplimiento de lo señalado por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y en ejercicio de la facultad consagrada en el numeral 6° del artículo 38 y artículo 39 del Decreto- Ley 1421 de 1993 *"Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá",* la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 522 de 2023 *"Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones"*.

Que el numeral 7.1 del artículo 7 de la norma previamente citada señala que le corresponde al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC evaluar, aprobar, o negar las solicitudes de intervención en los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y sus colindantes, así como en los Sectores de Interés Urbanístico del ámbito distrital, el espacio público patrimonial, y los demás elementos integrantes del patrimonio cultural, de acuerdo con lo definido en el Plan de Ordenamiento Territorial o las normas que lo desarrollen.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 *"Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 212 del Decreto Ley 019 de 2012 *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites*

RESOLUCIÓN No. **1022** DE **13-11-2025**

"Por la cual se aprueba una solicitud de intervención para el predio ubicado en la Calle 74A No. 63-04, de la ciudad de Bogotá D.C."

innecesarios existentes en la Administración Pública" se entiende por intervención sobre un bien de interés cultural lo siguiente:

> *"(…)2. Intervención. Por intervención se entiende todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este fuese requerido.*
>
> *La intervención de un bien de interés cultural del ámbito nacional deberá contar con la autorización del Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, según el caso. Para el patrimonio arqueológico, esta autorización compete al Instituto Colombiano de Antropología e Historia de conformidad con el Plan de Manejo Arqueológico.*
>
> *Asimismo, la intervención de un bien de interés cultural del ámbito territorial deberá contar con la autorización de la entidad territorial que haya efectuado dicha declaratoria.*
>
> *La intervención solo podrá realizarse bajo la dirección de profesionales idóneos en la materia. La autorización de intervención que debe expedir la autoridad competente no podrá sustituirse, en el caso de bienes inmuebles, por ninguna otra clase de autorización o licencia que corresponda expedir a otras autoridades públicas en materia urbanística. (…)"*

Que el trámite de aprobación de las intervenciones por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC en los bienes de interés cultural, de conformidad con la normativa previamente señalada, busca preservar las características de los inmuebles en sus valores históricos, en sus componentes arquitectónicos y en sus aspectos patrimoniales.

Que mediante radicado No. 20255110063702 del 21 de julio de 2025, el señor **ALEXANDER VALLEJO BURGOS** en su condición de apoderado del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, persona jurídica que ostenta la titularidad del predio

RESOLUCIÓN No. **1022** DE **13-11-2025**

"Por la cual se aprueba una solicitud de intervención para el predio ubicado en la Calle 74A No. 63-04, de la ciudad de Bogotá D.C."

ubicado en la Calle 74A No. 63-04 de Bogotá, presentó ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC– una solicitud de autorización de intervención de anteproyecto.

Que en aplicación del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mediante radicado No. 20253060067541 del 08 de septiembre de 2025, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC requirió al interesado para que complementara y allegara información indispensable para el estudio del proyecto de intervención en el predio ubicado en Calle 74A No. 63-04 de Bogotá D.C.

Que mediante radicado No. 20255110092362 del 09 de octubre de 2025 el apoderado solicitó prórroga para subsanar la información requerida.

Que el señor Alexander Vallejo Burgos, apoderado en el trámite, mediante radicados No. 20255110101012 del 05 de noviembre de 2025, se dio respuesta al requerimiento adjuntando y complementando la información solicitada para que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC, pueda decidir de fondo respecto a la propuesta de intervención presentada.

Que, para la intervención presentada, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC cuenta con la siguiente información:

DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD	
NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos NIT. 899.999.061-9 Alcaldesa: Andrea Melisa Morales Cano C.C 1.024.525.480
NOMBRE DEL APODERADO	Alexander Vallejo Burgos CC. 79.685.969
DIRECCIÓN DEL PREDIO	Calle 74A No. 63-04
FOLIO DE MATRÍCULA	050C-01493602
CHIP	AAA0056UCMR
BARRIO	Simón Bolívar
UPL	BARRIOS UNIDOS
DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	
Corresponde al lote 01, de la manzana 19, del barrio Simón Bolívar, Unidad de Planeamiento Local - UPL Barrios Unidos de acuerdo con el Decreto 555 de 2021,	

RESOLUCIÓN No. **1022** DE **13-11-2025**

"Por la cual se aprueba una solicitud de intervención para el predio ubicado en la Calle 74A No. 63-04, de la ciudad de Bogotá D.C."

"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."

De acuerdo con el anexo 1 del Decreto Distrital 606 de 2001, el inmueble cuenta con declaratoria como Bien de Interés Cultural en la categoría de Conservación *Integral – CI*, homologado al nivel de intervención uno – N1- conservación integral, de acuerdo con el artículo 345 del Decreto 555 de 2021.

El artículo 2.4.1.2.4 del Decreto Nacional 1080 de 2015, define el nivel de intervención uno - N1 así:

Nivel 1. Conservación integral: *Se aplica a inmuebles de excepcional significación cultural de conformidad con el estudio de valoración respectivo, y que por ser irremplazables deben ser preservados en su integralidad. Si las condiciones de los inmuebles lo permiten; se podrán realizar ampliaciones con el objetivo de promover su revitalización y sostenibilidad. Respecto a los inmuebles del grupo arquitectónico, se permite la intervención de los espacios internos siempre y cuando se mantenga la autenticidad de su estructura espacial, técnica constructiva y materialidad o la vocación de uso relacionado con manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial.*

Antecedentes

- Licencia de construcción No.07-3-0760 del 2007.

- R-L Concepto Técnico de Autorización para Reparaciones Locativas y/o Primeros Auxilios IDPC Radicado 20223060040751.

Que una vez se realizó la revisión, análisis y estudio de la documentación por parte la arquitecta Angela Camila Rivera Galeano con matrícula profesional No. A22302018-1026281672 y el ingeniero Andrés Julián Jiménez Durán con matrícula profesional No 252021-96928 CND, se encontró que las intervenciones propuestas sobre el predio de la Calle 74A No. 63-04, son viables teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. El reforzamiento estructural propuesto se integra de manera adecuada con la edificación patrimonial, salvaguardando los elementos arquitectónicos y constructivos de valor, tales como las escaleras originales, la estructura de madera a la vista de la cubierta, las carpinterías en madera, los arcos de medio punto y la

RESOLUCIÓN No. **1022** DE **13-11-2025**

"Por la cual se aprueba una solicitud de intervención para el predio ubicado en la Calle 74A No. 63-04, de la ciudad de Bogotá D.C."

fachada en ladrillo a la vista, entre otros.

La intervención planteada respeta la configuración espacial, volumétrica y material del inmueble, garantizando la compatibilidad técnica entre el nuevo sistema estructural y la estructura existente, sin alterar su lectura formal ni los valores históricos, tipológicos y estéticos que motivaron su declaratoria.

En este sentido, las acciones de reforzamiento aplican soluciones compatibles con las técnicas y materiales de la edificación, de modo que el inmueble conserve su autenticidad, estabilidad estructural y capacidad de uso, asegurando su preservación a largo plazo.

2. La propuesta desde el componente estructural es viable dado que:

a) El reforzamiento estructural planteado para la edificación, contempla la construcción de pañetes estructurales en los muros existentes, recalce de cimientos existentes, construcción de vigas corona de concreto, reforzamiento de entrepisos y cerchas de madera con elementos metálicos, conservando el sistema estructural original de la edificación conformado por muros de carga. Lo anterior, siguiendo las recomendaciones estipuladas en el capítulo D.12 (Mampostería Reforzada Externamente), títulos C, D y F del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente "NSR-10" y del estudio de suelos

b) La propuesta estructural plantea generar dilataciones constructivas en zonas específicas de la edificación principal existente, con el fin de obtener bloques independientes con geometrías lo menos irregular posible, los cuales se espera, tengan un mejor comportamiento ante la eventualidad de un sismo, evitando así, zonas críticas y puntos de falla en la edificación patrimonial.

c) La intervención garantiza que las obras propuestas no afectarán negativamente la cimentación, la estructura, la estabilidad ni los valores patrimoniales del bien existente a conservar.

La Curaduría Urbana debe garantizar el cumplimiento de la totalidad de los lineamientos estipulados en la NSR-10 para la obtención de la licencia de construcción.

RESOLUCIÓN No. **1022** DE **13-11-2025**

"Por la cual se aprueba una solicitud de intervención para el predio ubicado en la Calle 74A No. 63-04, de la ciudad de Bogotá D.C."

Que conforme al Decreto Nacional 1077 de 2015 corresponde al/ a la Curador/a Urbano/a validar las áreas y notas que son presentadas por el peticionario en los planos arquitectónicos del anteproyecto aprobado, teniendo en cuenta que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC realizó la evaluación únicamente de los aspectos patrimoniales del inmueble.

Que en virtud de lo anterior, se debe señalar que quien ejecute una intervención en un Bien de Interés Cultural deberá sujetarse estrictamente a lo aprobado por esta entidad y prestar toda la colaboración necesaria para que se adelante, si así se considera, el seguimiento efectivo de la obra, permitiendo el acceso al inmueble y brindando toda la información requerida para comprobar el cumplimiento de la normativa urbanística.

Que el/la Curador/a Urbano/a verificará y resolverá la solicitud sobre este predio, en la modalidad correspondiente, de conformidad con las normas vigentes y lo aprobado en el presente acto.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 1185 de 2008: *El artículo 6° de la Ley 397 de 1997 quedará así: Artículo 6°. Patrimonio Arqueológico. El patrimonio arqueológico comprende aquellos vestigios producto de la actividad humana y aquellos restos orgánicos e inorgánicos que, mediante los métodos y técnicas propios de la arqueología y otras ciencias afines, permiten reconstruir y dar a conocer los orígenes y las trayectorias socioculturales pasadas y garantizan su conservación y restauración. Para la preservación de los bienes integrantes del patrimonio paleontológico se aplicarán los mismos instrumentos establecidos para el patrimonio arqueológico*.

Que de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto 2358 de 2019, al Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH- le compete aplicar con exclusividad en todo el territorio nacional el Régimen Especial del Patrimonio Arqueológico, así como las funciones que le asigna la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 en relación con dicho patrimonio, sin perjuicio del reporte que se haga al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC, por lo cual de llegar a encontrarse elementos que hagan parte del patrimonio arqueológico de la Nación, se deberá informar al referido Instituto, en aras de que se adopten las medidas pertinentes para su protección.

Que mediante el presente acto administrativo, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-

RESOLUCIÓN No. **1022** DE **13-11-2025**

"Por la cual se aprueba una solicitud de intervención para el predio ubicado en la Calle 74A No. 63-04, de la ciudad de Bogotá D.C."

IDPC en calidad de entidad responsable de velar por la conservación del patrimonio cultural construido en la ciudad, autoriza la intervención en los términos consagrados en la parte resolutiva, por lo tanto no reconoce, ni declara hechos o derechos de terceros relacionados con la tenencia y/o propiedad del bien o cualquier relación patrimonial con respecto del mismo, situaciones que deben ser dirimidas por los interesados ante la jurisdicción ordinaria.

Que el Director General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC es competente para proferir el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 98 del Acuerdo 257 de 2006, en concordancia con lo preceptuado en los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 Decreto Distrital 522 de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Autorizar la solicitud de intervención para el inmueble ubicado en la Calle 74A No. 63-04, de la ciudad de Bogotá D.C, BIC del grupo arquitectónico clasificado en el nivel de intervención 1 – N1 – conservación integral, consistente en:

Reforzamiento estructural y demolición parcial para una edificación de dos pisos, que se encuentra contenida en:

- Veinticinco (25) planos digitales del levantamiento arquitectónico identificados como del A101 al A106, A107 (planta de cubierta general) y A107 (Planta piso 1 ed occ), del A200 al A204 y del A300 al A302, revisados y sellados electrónicamente.
- Quince (15) planos digitales del anteproyecto arquitectónico identificados como: A101 al A115, aprobados y firmados electrónicamente.
- Diecinueve (19) planos digitales estructurales identificados como: G000, RE101 a RE104 y RE106 a RE119 revisados y sellados electrónicamente.
- Veinticinco (25) planos digitales de intervención identificados como: I-101 a I-125 revisados y sellados electrónicamente.

Todos los planos hacen parte integral de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. **1022** DE **13-11-2025**

"Por la cual se aprueba una solicitud de intervención para el predio ubicado en la Calle 74A No. 63-04, de la ciudad de Bogotá D.C."

PARÁGRAFO 1°. La presente aprobación no exime al propietario y/o poseedor de cumplir con las demás disposiciones que rigen la materia y en particular con los reglamentos establecidos para la propiedad horizontal y las normas que regulan los servicios públicos domiciliarios, no avala intervenciones diferentes a las legalmente aprobadas que se encuentren en la edificación, ni aprueba ningún cambio en el régimen de usos del predio. Adicionalmente no ampara, ni reconoce derecho alguno de propiedad y/o posesión, así como tampoco constituye prueba de mejor derecho sobre el inmueble.

PARÁGRAFO 2°. Corresponde a la Curaduría Urbana ante la cual se tramite la Licencia urbanística, verificar el cumplimiento de las normas sobre el manejo de alturas, ocupación, volumetría y usos de conformidad con lo estipulado en el Decreto Distrital 555 de 2021 y sus demás normas reglamentarias, así como las condiciones de los estudios basados en la Norma Colombiana de Sismo Resistente NSR-10, que fueron las disposiciones vigentes al momento de iniciarse el trámite objeto de la presente resolución.

PARÁGRAFO 3°. Durante el proceso constructivo, el interesado deberá velar por la integridad de los elementos que se deben conservar, siguiendo los procedimientos necesarios para la intervención en Bienes de Interés Cultural.

En ese marco, quien ejecute la intervención deberá sujetarse estrictamente a lo aprobado por esta entidad y prestar toda la colaboración necesaria para que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC- adelante, si así lo considera, el seguimiento efectivo de la obra, permitiendo el acceso al inmueble y brindando toda la información requerida para comprobar el cumplimiento de la normatividad urbanística.

ARTICULO 2°. Remitir al archivo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC- un (1) juego de veinticinco (25) planos con el levantamiento arquitectónico denominados revisados y sellados de manera digital, quince (15) planos arquitectónicos aprobados y sellados de manera digital, diecinueve (19) planos digitales estructurales, revisados y sellados de manera digital y veinticinco (25) planos digitales estructurales, revisados y sellados de manera digital con la información del proyecto de intervención y una (01) copia de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1°. Hacer entrega de un (1) juego de veinticinco (25) planos con el levantamiento arquitectónico denominados revisados y sellados de manera digital, quince (15) planos arquitectónicos aprobados y sellados de manera digital, diecinueve (19)

RESOLUCIÓN No. **1022** DE **13-11-2025**

"Por la cual se aprueba una solicitud de intervención para el predio ubicado en la Calle 74A No. 63-04, de la ciudad de Bogotá D.C."

planos digitales estructurales, revisados y sellados de manera digital y veinticinco (25) planos digitales estructurales, revisados y sellados de manera digital con la información del proyecto de intervención, al señor **ALEXANDER VALLEJO BURGOS**, o a quien obre en su representación o en representación de los propietarios del predio.

PARÁGRAFO 2°. Los planos de la propuesta arquitectónica aprobados y sellados de manera digital mediante el presente acto y que hacen parte del mismo, serán firmados electrónicamente por la arquitecta evaluadora del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, Ángela Camila Rivera Galeano con matrícula profesional No. A22302018-1026281672 y tienen plena validez.

PARÁGRAFO 3°. Los planos estructurales revisados y sellados de manera digital mediante el presente acto y que hacen parte de este serán firmados electrónicamente por el Ingeniero Andrés Julián Jiménez Duran con M.P. 252021-96928 CND del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC y tienen plena validez.

ARTÍCULO 3°. La presente resolución se equipará al concepto favorable exigido en los artículos 2.2.6.1.1.9 el Decreto Nacional 1077 de 2015 y numeral 8 del artículo 5 de la Resolución 1025 del 31 de diciembre de 2021 del Ministerio de Vivienda, y obra como requisito para adelantar el trámite de Licencia de Construcción para la intervención aprobada, la cual debe ser solicitada ante las Curadurías Urbanas con jurisdicción en Bogotá D.C., quienes lo aprobarán de conformidad con la normativa que fundamentó el presente acto.

ARTICULO 4°. Notificar el contenido de la presente resolución al señor **ALEXANDER VALLEJO BURGOS**, o a quien obre en su representación o en representación de los propietarios del predio, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

ARTÍCULO 5°. En caso de que, durante el proceso de excavación o la ejecución misma de la obra, se lleguen a encontrar elementos que hagan parte del patrimonio arqueológico de la Nación, de inmediato debe informarse al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a las autoridades civiles y policivas y al Instituto Colombiano de Antropología e Historia, para tomar las medidas pertinentes para su protección.

RESOLUCIÓN No. **1022** DE **13-11-2025**

"Por la cual se aprueba una solicitud de intervención para el predio ubicado en la Calle 74A No. 63-04, de la ciudad de Bogotá D.C."

ARTÍCULO 6°. En caso de que la información presentada induzca a error al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC y/o se obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero, se compulsarán copias ante las autoridades respectivas para lo de su competencia y se remitirá a las instancias encargadas de supervisar el ejercicio de la profesión, con el fin de que se analice la viabilidad de iniciar las actuaciones disciplinarias, éticas y/o similares a que haya lugar.

ARTÍCULO 7°. De conformidad con el artículo 19 del Decreto Nacional 2358 de 2019, la presente resolución tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses, contados a partir de su ejecutoria y podrá prorrogarse por doce (12) meses, previa solicitud escrita del interesado, la cual deberá presentarse dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a su vencimiento.

PARÁGRAFO 1°. Sin perjuicio de la vigencia señalada en presente artículo, el interesado deberá radicar en legal y debida forma solicitud de licencia urbanística dentro de los doce (12) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, so pena de volver a presentar la solicitud de anteproyecto, con el cumplimiento de los requisitos legales ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, conforme a lo dispuesto en el Decreto Nacional 2358 de 2019.

PARÁGRAFO 2°. Una vez obtenida la correspondiente licencia de construcción para la ejecución de las obras aprobadas en el presente acto administrativo, la vigencia de esta Resolución se extenderá por el plazo otorgado en la correspondiente licencia urbanística.

ARTÍCULO 8°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., el **13** de **noviembre** de **2025**

Documento 20253000010225 firmado electrónicamente por:	
ANDRES JULIAN JIMENEZ DURAN	Contratista Asesoría Anteproyectos

RESOLUCIÓN No. **1022** DE **13-11-2025**

"Por la cual se aprueba una solicitud de intervención para el predio ubicado en la Calle 74A No. 63-04, de la ciudad de Bogotá D.C."

	Fecha firma: 13-11-2025 20:33:40
Armando Lozano Reyes	Contratista Asesoría Anteproyectos Fecha firma: 13-11-2025 20:02:32
JULIETH GEORYANNA RODRÍGUEZ JAIMES	Contratista Asesoría Anteproyectos Fecha firma: 13-11-2025 20:04:57
ANGELA CAMILA YAMILE RIVERA GALEANO	Contratista Asesoría Anteproyectos Fecha firma: 13-11-2025 20:11:28
Edgar Andres Figueroa Victoria	Subdirector Técnico Código 068 Grado 01 SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO Fecha firma: 13-11-2025 21:00:24
DIEGO JAVIER PARRA CORTES	Director General DIRECCIÓN Fecha firma: 13-11-2025 20:42:27
Revisó:	ALVARO IVAN SALAZAR DAZA - Contratista - DIRECCIÓN
90bdb7d685767a76d7ab3caae3aeed90423dbad10809d63878c769c99369e2da Codigo de Verificación CV: eef9d	